

# El régimen de las ETVEs

## Regulación y ventajas

seegman 

Producto



Las ETVEs son entidades españolas de tenencia y gestión de participaciones en entidades no residentes en España, que se benefician de un régimen fiscal especial. Dicho régimen consiste en dejar exentos casi en su totalidad a los dividendos o plusvalías que obtengan por la tenencia de acciones o participaciones en sociedades extranjeras, siempre que se cumplan determinadas condiciones.



## 1

## ¿Dónde se regula el régimen de las ETVEs?

El régimen fiscal especial de las Entidades de Tenencia de Valores Extranjeros (ETVE) fue introducido en España en el año 1995 para atraer inversión extranjera con unos beneficios similares a los establecidos en otras jurisdicciones, como Luxemburgo y los Países Bajos. Actualmente, el régimen fiscal especial de las ETVE lo encontramos regulado en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, en los artículos 107 y 108, en conjunción con el artículo 21.

La ventaja de este régimen fiscal especial consiste en considerar exentas en España en un 95% las rentas provenientes (i) de la distribución de dividendos por las entidades participadas y (ii) de plusvalías generadas por la transmisión de las participaciones en entidades no residentes, siempre y cuando se cumpla ciertos requisitos.

## 2

## ¿Qué requisitos debe tener el vehículo ETVE?

El vehículo ETVE puede tomar la forma jurídica de sociedad limitada, con un capital social mínimo de 1,00 €, o de sociedad anónima con acciones nominativas, con un capital social mínimo de 60.000 €, debiendo tener su domicilio social en España.

El objeto social de una ETVE debe incluir expresamente la actividad de gestión y administración de valores representativos de los fondos propios de entidades no residentes en territorio español, mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales. Asimismo, podrá contener cualesquiera otras actividades oportunas o necesarias para la consecución del fin social, es decir, no necesita tener un objeto social exclusivo.

Como requisito más importante, la tenencia de las participaciones en entidades no residentes debe ser activa, lo que quiere decir que la ETVE no puede ser una sociedad meramente instrumental y opaca solo compuesta por elementos patrimoniales, sino que debe poseer una organización de medios personales y materiales propios para desarrollar la actividad de gestión y administración de las participaciones.

Aunque el régimen ETVE no está sujeto a autorización administrativa, ni a procedimientos o requisitos específicos, el acogimiento al régimen de tributación especial ETVE debe realizarse a la AEAT antes de que finalice el ejercicio fiscal en el que se pretenda aplicar la exención de las rentas recibidas desde las sociedades participadas.

Por último, para beneficiarse del régimen fiscal especial de ETVE, es necesario que la inversión extranjera del vehículo cumpla con los siguientes requisitos:

- Que la participación en la entidad sea, por lo menos, del 5% del capital social, directa o indirectamente.
- Que la participación se mantenga ininterrumpidamente durante al menos un año.
- Que la entidad participada haya estado gravada y sujeta a un impuesto extranjero de manera idéntica o similar al Impuesto sobre Sociedades, durante el ejercicio que se hayan obtenido los beneficios que se pretenden repartir o en los que participa. Este requisito se tendrá por cumplido cuando el país de la entidad participada haya suscrito con España un convenio para evitar la doble imposición internacional y permita el intercambio de información.

## 3

## ¿Puede la ETVE realizar otras actividades no ETVE?

Sí. Las entidades que opten por la aplicación del régimen fiscal especial ETVE, también pueden realizar otras actividades distintas a la actividad de tenencia de participaciones en entidades extranjeras manteniendo la aplicación de este régimen únicamente respecto a las rentas cualificadas de origen extranjero. El resto de rentas producidas por las demás actividades tributarían según les resulte aplicable.

## 4

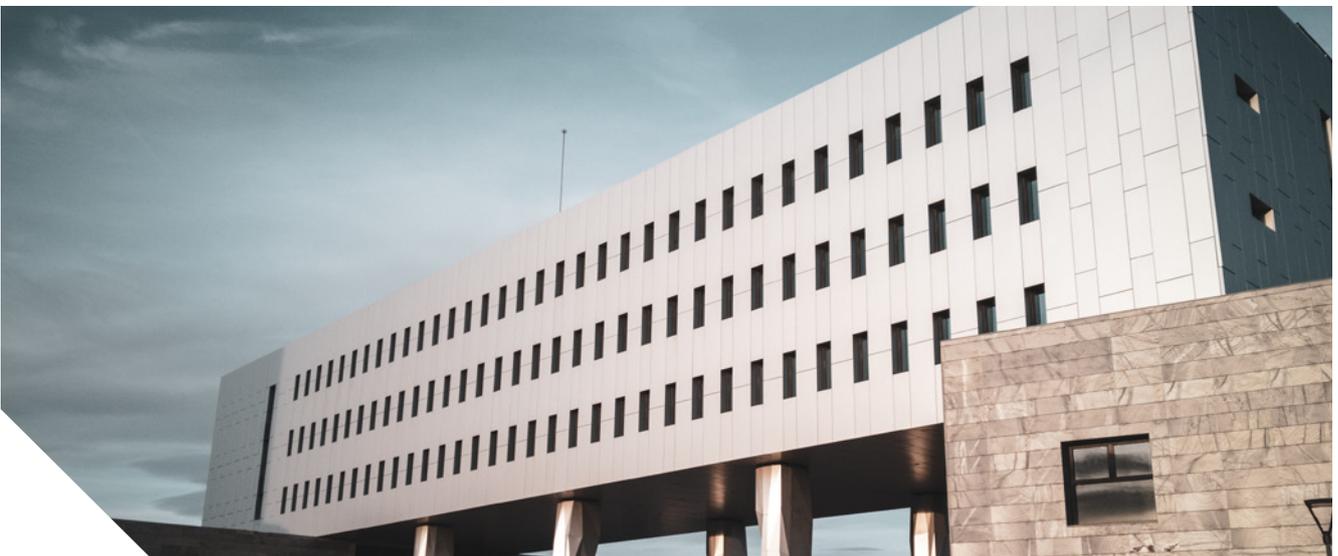
## ¿Cuál es el régimen de tributación con una ETVE?

Los dividendos distribuidos a la ETVE por sus filiales están exentos en un 95% del Impuesto sobre Sociedades, siempre que se cumplan las condiciones anteriores.

Asimismo, la plusvalía generada por la venta de participaciones de entidades extranjeras estará también exenta en el mismo porcentaje anterior del Impuesto de Sociedades, en caso de que se cumplan las condiciones ya mencionadas.

Así, las ganancias distribuidas por la ETVE a sus socios, recibirán el siguiente tratamiento:

- Socio persona jurídica residente en España y sujeta al Impuesto sobre Sociedades: los dividendos no darán derecho a ninguna deducción por doble imposición.
- Socio persona física residente en España y sujeta al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas: el beneficio distribuido no dará derecho a ninguna deducción por doble imposición.
- Socio persona física o jurídica no residente en España (y sin un Establecimiento Permanente en España): el porcentaje de los dividendos distribuidos que goza de la exención ya mencionada, no se considerarán obtenidos en territorio español y por tanto no estarán sujetos a ninguna retención, salvo que el socio esté situado en un país o territorio calificado como paraíso fiscal.



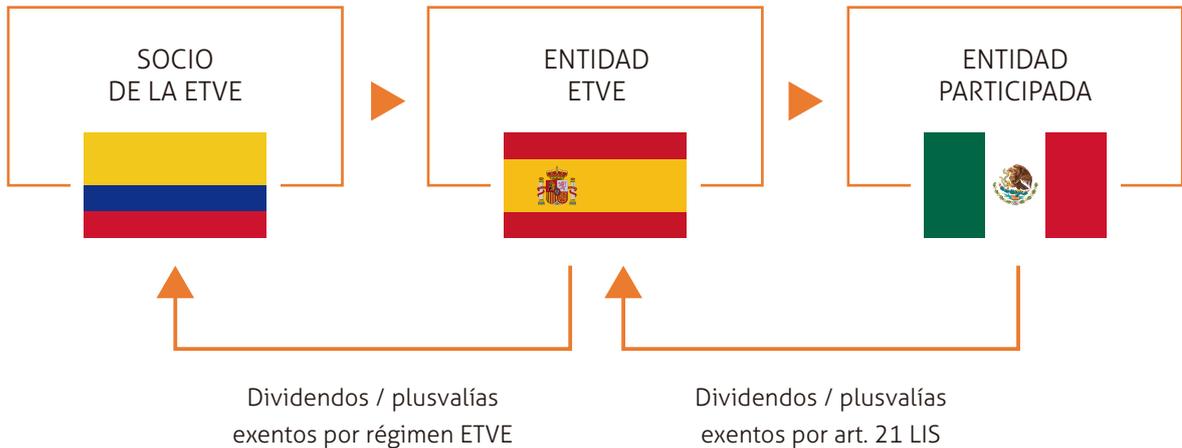


## Un ejemplo práctico de la aplicación del régimen ETVE:

Una sociedad colombiana constituye una sociedad de responsabilidad limitada en España como sociedad holding de una filial en México.

Al cabo de unos años, tras acumular 200.000 € de reservas distribuibles, decide repartirse dividendos.

El socio, colombiano, y la inversión, está sujetos al régimen fiscal especial de ETVEs y por lo tanto, en la actividad de tenencia de valores extranjeros (la participación sobre la sociedad mexicana), un 95% de los dividendos distribuidos no se considerarán obtenidos en territorio español y por tanto no estarán sujetos a ninguna retención.



En el mismo supuesto anterior, imaginemos que la ETVE española además de la actividad holding de la sociedad mexicana, tenga una participación en otra sociedad española. Si además de los 200.000 €, recibe 100.000 € de esa actividad de holding de la sociedad española, los 100.000 € de la participada española a la ETVE estarán también exentos en un 95% por aplicación del artículo 21 LIS. Sin embargo, en el pago de dividendos de la ETVE al socio colombiano, el 95% de los 200.000 € procedentes de la entidad mexicana estarán exentos por el régimen ETVE, mientras que el 95% de los 100.000 € procedentes de la actividad española tributarían de acuerdo con el régimen general, que en este caso será el aplicable por el convenio de doble imposición suscrito entre España y Colombia.



Seegman es un despacho de abogados localizado en Madrid y Lisboa, con un equipo multidisciplinar e internacional, con una amplia experiencia en la asesoría jurídica personalizada a clientes extranjeros con vocación de invertir en España.

El presente folleto tiene carácter publicitario y meramente informativo. Para la prestación de servicios de asesoría legal profesionales debe dirigirse directamente al despacho a través de los contactos especializados señalados.

Seegman se refiere a la sociedad Seegman Servicios Jurídicos, S.L.P., provisto con NIF B88144852.

MADRID  
Paseo de la Castellana 53  
28046.  
+34 91 080 09 29  
firstcontact@seegman.com  
www.seegman.com

LISBOA  
Avenida da Liberdade, 67-B 2ºA.  
1250-140  
+351 213472251  
firstcontact@seegman.com  
www.seegman.com



PASEO DE LA CASTELLANA 53 28046 MADRID. ESPAÑA. +34 91 080 09 29  
AVENIDA DA LIBERDADE, 67-B 2ªA. 1250-140, LISBOA. PORTUGAL. +351 213472251  
SEEGMAN.COM